

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

## CONSORCIO TERMOARCILLA

### ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE BLOQUE TERMOARCILLA

#### ÍNDICE

TÍTULO I: OBJETO Y CONDICIONES DE CALIDAD .....	2
ARTÍCULO 1º.- OBJETO .....	2
ARTÍCULO 2º.- SERVICIOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA .....	2
ARTÍCULO 3º.- MANUAL INTERNO DE CALIDAD Y USO DEL BLOQUE Y DE LA MARCA TERMOARCILLA .....	2
TÍTULO II: RÉGIMEN ECONOMICO .....	2
CAPÍTULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO .....	2
ARTÍCULO 4º.- PRESUPUESTO DEL CONSORCIO TERMOARCILLA.....	2
ARTÍCULO 5º.- GASTOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA.....	3
ARTÍCULO 6º.- CONTABILIDAD DEL CONSORCIO TERMOARCILLA .....	3
ARTÍCULO 7º.- FONDOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA .....	3
ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CUOTAS .....	4
CAPÍTULO II.- CUOTAS SOCIALES DE LOS SOCIOS.....	4
ARTÍCULO 98º.- TIPOS DE CUOTAS SOCIALES .....	4
ARTÍCULO 109º.- CUOTA DE ADMISIÓN.....	4
ARTÍCULO 1110º.- CUOTA ORDINARIA.....	5
ARTÍCULO 1211º.- CUOTA EXTRAORDINARIA O DERRAMA.....	5
ARTÍCULO 1312º.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES .....	5
TÍTULO III: SERVICIOS GENERALES .....	6
CAPÍTULO I.- TIPOS DE SERVICIOS .....	6
ARTÍCULO 1413º.- SERVICIOS GENERALES A SOCIOS .....	6
ARTÍCULO 1514º.- OTROS SERVICIOS.....	7
CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO DE SERVICIOS .....	7
ARTÍCULO 1615º.- PRESUPUESTO DE SERVICIOS .....	7
CAPÍTULO III.- CUOTAS POR SERVICIOS .....	7
ARTÍCULO 1716º.- CUOTAS POR SERVICIOS GENERALES A SOCIOS .....	7
ARTÍCULO 1817º.- OTRAS CUOTAS POR SERVICIOS .....	9
CAPÍTULO IV.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS.....	9
ARTÍCULO 1918º.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS.....	9
TÍTULO IV: OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES .....	9
ARTÍCULO 2019º.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN EL CONSORCIO TERMOARCILLA .....	9
ANEXO I: CUOTAS POR SERVICIOS Y VOTOS EN EL CONSORCIO TERMOARCILLA .....	12

## **TÍTULO I: OBJETO Y CONDICIONES DE CALIDAD**

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

El presente Reglamento de Régimen Interior, previsto en los Estatutos, tiene por objeto desarrollar todos los aspectos particulares de funcionamiento de esta Asociación, enunciados en dichos Estatutos.

El presente Reglamento de Régimen Interior tendrá la consideración de Norma Interna de desarrollo de los Estatutos de la Asociación, y en tal calidad, es norma de obligado cumplimiento por parte de los Asociados.

Este Reglamento tiene carácter abierto, y por tanto sufrirá las modificaciones que sean necesarias en cada momento.

### **ARTÍCULO 2º.- SERVICIOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

La Asociación podrá ofrecer a sus socios o a terceros servicios relativos al desarrollo de actividades, que no corresponderán en ningún caso, con el objeto, fines y funciones de la Asociación recogidos en el Artículo 5º de los Estatutos.

Obviamente, al estar estos servicios fuera del objeto, fines y funciones de la Asociación recogidos en los Estatutos, el desarrollo reglamentario de los mismos, está regulado en el Título III del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 3º.- MANUAL INTERNO DE CALIDAD Y USO DEL BLOQUE Y DE LA MARCA TERMOARCILLA**

Con el objeto de que el producto fabricado por los miembros de la Asociación supere las normas mínimas de calidad marcadas por la normativa de obligado cumplimiento vigente en cada momento, los Estatutos de la Asociación recogen la necesidad de un Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.

Este Manual Interno, regulará entre otras cosas los siguientes aspectos:

1. Marcas de calidad, obligatorias para los miembros de la Asociación.
2. Geometrías de las piezas base y gama de piezas especiales de bloques cerámicos aligerados que deben garantizar los miembros de la Asociación.
3. Condiciones mínimas de los bloques cerámicos aligerados para conseguir un alto aislamiento térmico.
4. Condiciones mínimas de los bloques cerámicos aligerados para conseguir un alto aislamiento acústico.
5. Supervisión de la ejecución de las obras con bloque cerámico aligerado.
6. Condiciones de Uso de la Marca Termoarcilla

## **TÍTULO II: RÉGIMEN ECONOMICO**

### **CAPÍTULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 4º.- PRESUPUESTO DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

El régimen económico de la Asociación será presupuestario.

El presupuesto total de la Asociación está conformado por el Presupuesto Ordinario, al que se suman, si procede, el Presupuesto de Servicios y el Presupuesto Extraordinario.

El presupuesto Ordinario será determinado según se indica en el Artículo 32º de los Estatutos, como la expresión cifrada de las obligaciones que previsiblemente se contraerán durante el Ejercicio, en relación con las actuaciones a desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir

aquellas actuaciones. Es decir, será el Presupuesto en base a las acciones relativas al desarrollo del objeto, fines y funciones de la Asociación recogidas en el Artículo 5º de los Estatutos, en el que las partidas de ingresos por facturación se corresponderán con las cuotas sociales ordinarias de los socios.

El Presupuesto de Servicios será determinado según se indica en el Artículo 16º del presente Reglamento.

El Presupuesto Extraordinario será determinado según se indica en el Artículo 32º de los Estatutos, para la realización de otras actuaciones extraordinarias no previstas en el Presupuesto Ordinario.

La Asamblea General aprobará el presupuesto total de cada ejercicio. En caso de no resultar aprobado, quedará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del siguiente.

Los proyectos y las liquidaciones de los presupuestos, junto con los informes que se vayan a presentar a la Asamblea General, estarán disponibles para examen por los miembros asociados en el domicilio de la Asociación, al menos quince días naturales antes de la reunión de la Asamblea General que haya de examinarlos, y se hará saber así en la convocatoria de la misma.

#### **ARTÍCULO 5º.- GASTOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

Los gastos e inversiones que resulten de los presupuestos, aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación y por la Asamblea General, se ejecutarán por el Presidente y por delegación de éste, por el Tesorero y/o el Secretario General, para lo cual, el Presidente, por delegación expresa de la Asamblea General, otorgará el correspondiente poder mancomunado al Tesorero y al Secretario General para el ejercicio del derecho.

El Tesorero y el Secretario General deberán rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de dicha delegación.

El Presidente podrá disponer para gastos e inversiones extraordinarios de una cantidad equivalente al 10 % del último presupuesto aprobado, que deberá ser sancionado por la Asamblea General en las Cuentas Anuales de ese ejercicio.

El Presidente podrá autorizar la transferencia de consignaciones de unos capítulos o partidas del presupuesto a otros, que deberá ser sancionada por la Asamblea General en las Cuentas Anuales de ese ejercicio.

#### **ARTÍCULO 6º.- CONTABILIDAD DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su situación y su actividad económica y financiera, de acuerdo a las normas de contabilidad legalmente dispuestas y al Plan General Contable.

La contabilidad quedará reflejada en los Libros de Cuentas que la ley disponga. Dichos libros serán custodiados por el Secretario General.

La contabilidad y las cuentas de la Asociación serán auditadas siempre que sea obligatorio por normativa legal y como mínimo cada cuatro años, coincidiendo con el último año de mandato cada Presidente de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 7º.- FONDOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

Los fondos líquidos, estarán depositados en las entidades financieras o de crédito en cuentas a nombre de la Asociación, designadas por el Presidente, y de las que podrá disponer el mismo, y por delegación de éste, el Tesorero y/o el Secretario General. Para lo cual, el Presidente otorgará el correspondiente poder mancomunado al Tesorero y al

Secretario General. Igualmente, la Asociación mantendrá una caja en su sede social dotada de los fondos que estime convenientes.

Los miembros asociados pueden conocer la situación y gestión económicas de la Asociación a través de los informes presentados a la Asamblea General según lo previsto en los Estatutos de la Asociación.

Los fondos representados por bienes inmuebles inscribibles en el Registro de la Propiedad, así lo estarán a nombre de la Asociación. Aquellos otros fondos representados en bienes o derechos de carácter inmaterial igualmente estarán inmatriculados a su nombre.

#### **ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CUOTAS**

En el seno de la Asamblea General de la Asociación se creará la Comisión de Análisis de Cuotas, que tendrá carácter permanente durante la vigencia del mandato del Presidente.

Su objetivo será estudiar y resolver sobre todas las cuestiones planteadas referentes a las cuotas de los miembros de la Asociación, como la determinación de las toneladas de producción, de los tipos de producto fabricados por los socios, de los criterios de cálculo de cuotas, etc.

Estará compuesto por un máximo de siete miembros, que se elegirán inmediatamente después de la designación del Presidente.

La Comisión de Análisis de Cuotas quedará constituida cuando concurren al menos tres de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión de Análisis de Cuotas se adoptarán por unanimidad. En caso de no concurrir la unanimidad, la decisión de la Comisión de Análisis de Cuotas será sometida a la Asamblea General, para su decisión sobre la misma, por mayoría simple.

Las decisiones de la Comisión de Análisis de Cuotas constarán en acta adjunta a las de la Asamblea General, que se incorporará en el correspondiente Libro de Actas de la Asociación, con la firma de todos los miembros que intervinieron en la toma de la decisión.

### **CAPÍTULO II.- CUOTAS SOCIALES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 98º.- TIPOS DE CUOTAS SOCIALES**

Existirán tres tipos de cuotas sociales en la Asociación:

- Cuota de admisión
- Cuota ordinaria
- Cuota extraordinaria (o derrama)

#### **ARTÍCULO 109º.- CUOTA DE ADMISIÓN**

La cuota de admisión es aquella cuota que se establece para dar de alta a los socios en la Asociación, como una compensación por el acceso al patrimonio de la misma (en materia de patentes y marcas o trabajos realizados, como ensayos en laboratorio, estudios técnicos, publicaciones técnicas, campañas de publicidad, etc) y al saldo líquido disponible en los fondos de la Asociación.

El criterio de cálculo, importe y plazos de pago de las cuotas de admisión serán aprobados por la Asamblea General.

El criterio de cálculo para determinar los importes de las cuotas de admisión está reflejado en Anexo I del presente Reglamento de Régimen Interior. Cualquier modificación del referido Anexo tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

En el caso de empresas en baja temporal, cuando la empresa vuelva a solicitar el alta a la Asociación, deberá abonar la cuota ordinaria más la parte fija de la cuota por servicios generales de la Asociación correspondiente a los años de la baja temporal. Para el cálculo de la cuota por servicios generales de los dos primeros ejercicios después de la baja temporal, se tomarán los datos de producción de los dos últimos años de producción de la empresa, o el criterio que la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas** estime conveniente.

La cuota de admisión se sumará a la cuota ordinaria del socio y por lo tanto la forma de pago de esta cuota de admisión de cada año será la misma que para la cuota ordinaria.

Los miembros que causen baja de la Asociación perderán todo derecho a ser resarcidos de esta cuota de admisión.

#### **ARTÍCULO 1110º.- CUOTA ORDINARIA**

Las cuotas ordinarias de los socios se establecerán como consecuencia y para sufragar fundamentalmente los gastos reflejados en el Presupuesto Ordinario anual de la Asociación. Esta cuantía variará anualmente en función de los presupuestos aprobados cada año.

Los importes de las cuotas ordinarias de los socios de la Asociación serán iguales para todos ellos.

Las cuotas ordinarias de los socios serán aprobadas por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 1211º.- CUOTA EXTRAORDINARIA O DERRAMA**

Se corresponderá con aquellos gastos que de manera extraordinaria sean determinados por la Asamblea General. Es decir, su carácter no será corresponsable con los presupuestos anuales, sino que devendrá de situaciones excepcionales en la vida de la Asociación.

La cuota extraordinaria o derrama será en cada caso determinada por la necesidad y aplicación de la misma, y siempre aprobadas por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 1312º.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES**

La facturación de las cuotas sociales se realizará de forma independiente a las cuotas por servicios de la Asociación.

La facturación anual de las cuotas ordinarias y de admisión a los socios se realizará en el mes de Enero, con un plazo de pago de 30 días con respecto a la fecha de facturación.

La facturación de las cuotas extraordinarias o derramas se realizará como determine la Asamblea General, con un plazo de pago de 30 días con respecto a la fecha de facturación.

Si algún socio incumpliera cualquiera de los vencimientos de pago anteriores, a la demora se le aplicarán los intereses que anualmente determine la Asamblea General.

La forma de pago para los socios será a través de recibo con domiciliación bancaria. A este efecto, todos los socios deberán facilitar a la Asociación los datos de la entidad bancaria, así como el día del mes autorizado, para poder efectuar la domiciliación bancaria.

El impago de las cuotas por parte de un socio puede dar lugar a la baja en la Asociación, tal y como aparece reflejado en el Artículo 10º de los Estatutos, por incumplimiento de los deberes como socios, sin perjuicio de la reclamación de los importes pendientes por la vía judicial correspondiente.

### **TÍTULO III: SERVICIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I.- TIPOS DE SERVICIOS**

##### **ARTÍCULO 1413º.- SERVICIOS GENERALES A SOCIOS**

La Asociación podrá ofrecer a sus socios servicios generales relativos al desarrollo de actividades, que no corresponderán en ningún caso, con el objeto, fines y funciones de la Asociación recogidos en el Artículo 5º de los Estatutos.

A modo enunciativo y no limitativo, se enumeran algunos servicios generales ofrecidos desde la Asociación a sus socios:

- Desarrollo de proyectos de investigación, realización de ensayos en laboratorio y otras pruebas técnicas.
- Desarrollo de nuevos productos o sistemas constructivos cerámicos.
- Elaboración y publicación de manuales técnicos sobre los productos y sistemas constructivos cerámicos.
- Organización de ponencias y conferencias divulgativas de los productos cerámicos en foros relacionados con el sector.
- Realización de campañas de publicidad sobre los productos y sistemas constructivos cerámicos, en diferentes medios.
- Participación en Ferias y congresos.

De los servicios generales posibles a prestar por parte de la Asociación, se excluyen expresamente todos aquellos no autorizados por la Ley de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta que en la actualidad la Asociación no dispone de personal contratado, para la realización de los servicios generales anteriores podrá contratar la gestión de los mismos a terceros.

En concreto, en la fecha de aprobación del presente Reglamento, el Consorcio Termoarcilla tiene firmado un contrato de prestación de servicios con la Asociación Hispalyt, para obtener la cobertura de gestión general, técnica y administrativa para el desarrollo de sus fines.

Algunos de los servicios que Hispalyt presta al Consorcio Termoarcilla son:

- Disponibilidad para la ocupación física de espacio e infraestructura del domicilio social de Hispalyt: Equipos, salas de reuniones, teléfono, fax, Internet, etc.
- Desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Secretario General y al resto de su personal:
  - o Desarrollo de aspectos funcionales y administrativos: Envío y recepción de correo ordinario, Recepción y envío de publicaciones, Servicio general de contabilidad, Emisión de facturación, Seguimiento de morosidad, Asesoramiento fiscal y laboral, etc.
  - o Desarrollo de Trabajos Técnicos.
  - o Desarrollo de acciones de promoción y representación: Participación en Ferias, Eventos, etc.

En base al contrato de prestación de servicios de gestión administrativa y técnica, el Consorcio Termoarcilla devengará a Hispalyt una compensación económica que aparecerá reflejada en el presupuesto de servicios anual del Consorcio Termoarcilla.

**ARTÍCULO 1514º.- OTROS SERVICIOS**

La Asociación podrá prestar a sus socios o a terceros determinados servicios, puntuales o particulares, que se prestarán y facturarán solo a determinados socios o a terceros, según la cuantía y criterio convenidos entre las partes.

A modo enunciativo y no limitativo, se enumeran algunos servicios puntuales o particulares, ofrecidos desde la Asociación a socios o a terceros:

- Participación en stand de la Asociación en ferias.
- Patrocinios en Congresos y Jornadas de la Asociación.
- Reedición de publicaciones técnicas.
- Etc.

**CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1615º.- PRESUPUESTO DE SERVICIOS**

Al estar los servicios anteriores fuera del objeto, fines y funciones de la Asociación recogidos en el Artículo 5º de los Estatutos, sus gastos e ingresos no aparecerán recogidos en el presupuesto ordinario, sino en un presupuesto de servicios, perfectamente separado e independiente del presupuesto ordinario.

El Presupuesto de Servicios será aprobado por la Asamblea General.

En caso de no resultar aprobado el Presupuesto de Servicios en la Asamblea General, quedará prorrogado el Presupuesto de Servicios del ejercicio anterior hasta la siguiente Asamblea General.

El Presupuesto de ingresos de los Servicios se nutrirá, entre otros, de la facturación de:

- Servicios generales a socios.
- Otros servicios.

Los proyectos y las liquidaciones del presupuesto de servicios, junto con los informes que se vayan a presentar a la Asamblea General, estarán disponibles para examen por los miembros de la misma, en el domicilio de la Asociación al menos quince días antes de la reunión de la Asamblea General que haya de examinarlos, y se hará saber así en la convocatoria de la misma.

**CAPÍTULO III.- CUOTAS POR SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1716º.- CUOTAS POR SERVICIOS GENERALES A SOCIOS**

Las cuotas por servicios generales a los socios se establecerán como consecuencia y para sufragar fundamentalmente los gastos reflejados en el Presupuesto de Servicios de la Asociación. Esta cuantía variará anualmente en función de los presupuestos aprobados cada año.

Las cuotas por servicios generales a los socios, por la naturaleza general de las actividades prestadas, recogidas en el Artículo 14º del presente Reglamento, serán de aplicación para todos ellos.

Los importes de las cuotas por servicios generales a sus miembros se determinarán en función de sus datos de producción (producción total y porcentaje de producción de bloque cerámico aligerado), correspondientes al segundo año anterior al de aplicación de la facturación de las cuotas por servicios. Es decir, a manera de ejemplo, para el cálculo de las cuotas por servicios a facturar en **2013 2023** se tomarán como referencia los datos de producción de la empresa del año **2011 2021**.

Este supuesto no se aplicará en el caso de bajas temporales, o en el caso de empresas de nueva puesta en marcha, porque no habrá datos de producción dos años anteriores al periodo de aplicación de las cuotas.

En el caso de baja temporal, para el cálculo de la cuota ordinaria de los dos primeros ejercicios después de la baja temporal, se tomarán los datos de producción de los dos últimos años de producción de la empresa, o el criterio que la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas** estime conveniente.

En el caso de empresa de nueva puesta en marcha, se tomarán los datos de producción estimados según la petición de derechos de emisión de CO<sub>2</sub> solicitados por la empresa al Ministerio de Medioambiente, o el criterio que la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas** estime conveniente.

Para el cálculo de los importes de las cuotas por servicios generales, la Asociación remitirá a los socios un cuestionario para que indiquen la producción total y el porcentaje de producción de bloque cerámico aligerado del año que corresponda.

Los datos de producción total facilitados por el asociado deberán coincidir con los deducidos de las emisiones de CO<sub>2</sub> verificadas, oficialmente presentadas por el Ministerio de Medioambiente para el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, del mismo año.

En caso de no coincidir, el asociado podrá justificar la información facilitada sometiéndola a la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas**, en un periodo no superior a veinte días naturales desde que se le informa la disconformidad.

La **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas** emitirá su informe en los treinta días naturales siguientes, quedando la producción fijada en base al mismo y calculándose a partir de esos datos la cuota por servicios correspondiente al asociado.

Si el socio no contestara a este cuestionario en el plazo establecido, se entenderán implícitamente aceptados los datos de producción total deducidos de las emisiones de CO<sub>2</sub> verificadas, oficialmente presentadas por el Ministerio de Medioambiente para el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión. En cuanto a los porcentajes de producción de ese año, desglosando por la familia de bloque cerámico aligerado, se tomarán los porcentajes del ejercicio anterior o en su defecto los que estimativamente determine la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas**.

En el caso de que el socio no estuviera incluido en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, y por lo tanto, no tuviera datos oficiales de las emisiones de CO<sub>2</sub> verificadas, la **Asamblea General Comisión de Análisis de Cuotas**, a su criterio, podrá tomar como parámetro para el control de la producción, el consumo de gas y/o electricidad correspondientes al segundo año anterior al de aplicación de las cuotas por servicios.

**En el caso de socios que sean empresas de nueva creación, para el cálculo de las cuotas por servicios de la Asociación, se realizarán las siguientes hipótesis:**

- Cuota por servicios 1º año: Se tomará para el cálculo de las cuotas por servicios, la siguiente producción de referencia = Capacidad de producción (Ton/día) x 60 % x Días de funcionamiento en ese 1º año de puesta en marcha.
- Cuota por servicios 2º año: Se tomará para el cálculo de las cuotas por servicios, la siguiente producción de referencia = Capacidad de producción (Ton/día) x [ 60 % x (330 días – Días de funcionamiento 1º año de puesta en marcha) + 80 % x Días de funcionamiento 1º año de puesta en marcha ]
- Cuota por servicios 3º año: Se tomará para el cálculo de las cuotas por servicios, la siguiente producción de referencia = producción correspondiente al segundo

año anterior al de aplicación de las cuotas (deducida de las emisiones de CO<sub>2</sub> verificadas) x 330 días / Días de funcionamiento 1º año de puesta en marcha.

El criterio de cálculo para determinar los importes de las cuotas por servicios a los socios está reflejado en Anexo I del presente Reglamento de Régimen Interior.

Cualquier modificación del referido Anexo tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

Las cuotas por servicios generales a los socios deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 1817º.- OTRAS CUOTAS POR SERVICIOS**

Otras cuotas por servicios, a socios o a terceros, por la naturaleza de las actividades prestadas, recogidas en el Artículo 15º del presente Reglamento, que normalmente será de tipo puntual o particular, serán aprobadas por la Asamblea General.

Los importes de otras cuotas por servicios dependerán de los servicios prestados a las empresas.

### **CAPÍTULO IV.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 1918º.- FACTURACIÓN DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS**

La facturación de las cuotas por servicios se realizará de forma independiente a las cuotas sociales de la Asociación.

La facturación anual de las cuotas por servicios generales a los socios se dividirá en tres tercios y se realizará de la siguiente manera:

- 1º Tercio: Factura con fecha de pago en el mes de Abril de ese ejercicio.
- 2º Tercio: Factura con fecha de pago en el mes de Julio de ese ejercicio.
- 3º Tercio: Factura con fecha de pago en el mes de Octubre de ese ejercicio.

La facturación del resto de cuotas por servicios, a socios o a terceros, de carácter general o puntual, se efectuará cuando corresponda, a la finalización de dicho servicio, con un plazo de pago de 30 días con respecto a la fecha de facturación.

Si algún socio incumpliera cualquiera de los vencimientos de pago anteriores, a la demora se le aplicarán los intereses que anualmente determine la Asamblea General.

La forma de pago para los socios será a través de recibo con domiciliación bancaria. A este efecto, todos los socios deberán facilitar a la Asociación los datos de la entidad bancaria, así como el día del mes autorizado, para poder efectuar la domiciliación bancaria.

El impago de las cuotas por servicios por parte de un socio puede dar lugar a la baja en la Asociación, tal y como aparece reflejado en el Artículo 10º de los Estatutos, por incumplimiento de los deberes como socios, sin perjuicio de la reclamación de los importes pendientes por la vía judicial correspondiente.

### **TÍTULO IV: OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES**

#### **ARTÍCULO 2019º.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN EL CONSORCIO TERMOARCILLA**

Todos los poderes y facultades en la Asociación los ostenta la Asamblea General, y en su representación, el Presidente, según los Artículos 16º y 25º de los Estatutos.

A estos efectos el Presidente tendrá todas las facultades que ostente la Asamblea General y que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se relacionan, a excepción de vender, comprar, grabar e hipotecar bienes inmuebles:

1. Llevar la correspondencia, retirar de correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguros; efectuar pagos y cobros de facturas, contribuciones e impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
2. Nombrar, separar y despedir al personal de la Asociación, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas en la Seguridad Social, Mutualidades y Entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes, resolviendo cuantas incidencias se susciten.
3. Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono, fax y demás servicios.
4. Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otros conceptos que correspondan a la Asociación.
5. Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquéllas y en general disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas; celebrar o extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualquier operación conocida en el tráfico de las citadas entidades. Solicitar fianzas y avales a terceros a favor de la Asociación. Librar, endosar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro y protestarlos por falta de pago u otra causa.
6. Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, excepto inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres en régimen de propiedad horizontal, redacción de estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, dar cartas de pago y otorgar cancelaciones; solicitar, presentar, suscribir, intervenir, justificar, cobrar, percibir y cancelar cuantas subvenciones sean necesarias para la Asociación. No obstante, los anteriores actos se deben entender como meros ejemplos por cuanto que los conceptos de administración, gestión o disposición al principio enunciados se deben interpretar en sentido amplio.
7. Concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso, las aclaraciones necesarias o convenientes, y en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades efectos o valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados ya sea por particulares ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como

sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que la constituyan; y para todo ello, firmar los documentos que se precisen.

8. Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás entidades, salvo disposición legal en contra. Comparecer y litigar con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados y Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros, y oficinas de dependencias de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, en cualquier procedimiento, transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros de derecho o equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales u otros profesionales con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
9. Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros. En su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que haya sido nombrado.
10. Intervenir en la constitución de otras sociedades y asociaciones, para el cumplimiento del objeto y fin de la Asociación.
11. Firmar documentos públicos o privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Asociación pudiera tener algún interés directo o indirecto.
12. Otorgar poderes y revocarlos.

El Presidente, en virtud del apartado 12 y para el correcto funcionamiento de la Asociación, otorgará poderes al Secretario General y al Tesorero, para el adecuado desarrollo de las funciones de sus cargos.

Estos poderes se concretan en el Secretario General, en todos los que figuran en los apartados del 1 al 3 y del 6 al 11, ambos inclusive, de manera solidaria, y los que figuran en los apartados 4 y 5, de manera mancomunada.

Estos poderes se concretan en el Tesorero, en todos los que figuran en los apartados 4 y 5, de manera mancomunada.

## **ANEXO I: CUOTAS POR SERVICIOS Y VOTOS EN EL CONSORCIO TERMOARCILLA**

### **1.- CRITERIO DE CÁLCULO DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS GENERALES A LOS SOCIOS DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

El criterio para la aplicación de las cuotas por servicios generales a los miembros de la Asociación será el siguiente:

#### **Cuota Servicios Generales a socios = Cuota fija + Cuota variable**

- **Cuota fija:** Resulta de la división de 1/3 del Presupuesto de Servicios de la Asociación entre el número de miembros, a partes iguales.
- **Cuota variable:** Resulta de la división de 2/3 del Presupuesto de Servicios de la Asociación entre sus miembros, de forma proporcional a las TONELADAS PRODUCIDAS.

NOTA 1: Las toneladas producidas y el año de esta producción, se obtendrán según se indica en el Artículo 17º del presente Reglamento de Régimen Interior.

### **2.- CRITERIO DE CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE ADMISIÓN DEL CONSORCIO TERMOARCILLA**

La cuota de admisión de la Asociación en el año 2023 es de 96.727,08 €.

El criterio para determinar la cuota de admisión de los años siguientes se calculará sumando a la cuota de admisión del año 2023 la parte fija de la cuota por servicios generales de cada año, hasta llegar al año anterior al de cálculo.

Así, por ejemplo, la cuota de admisión en el año 2027 será la cuota de admisión del año 2023 más la parte fija de la cuota por servicios de los años 2024, 2025 y 2026.

### **3.- SISTEMA DE VOTACIÓN EN EL CONSORCIO TERMOARCILLA**

El sistema de votación consiste en asignar un voto cada 1.000 € de la suma de la cuota ordinaria y la cuota por servicios generales, siendo en todo caso como mínimo un voto por empresa.

Es decir, a modo de ejemplo, si la suma de la cuota ordinaria y la cuota por servicios generales de un socio fuera de 2.370 €, el número de votos sería de 2. Asimismo, si la suma de la cuota ordinaria y la cuota por servicios generales fuera de 2.970 €, el número de votos sería de 3.

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado en Asamblea General del Consorcio Termoarcilla celebrada el 7 de marzo de 2023 y es firmado en señal de aprobación, por los representantes legales de la Asociación.

XXXXXXXXXX  
PRESIDENTE

D<sup>a</sup> Elena Santiago Monedero  
SECRETARIA GENERAL